



DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA, SOBRE LA PROCEDENCIA O NO DE LA SOLICITUD DE INCORPORACIÓN DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA OAXACA, AL PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA ENTIDAD.

Con fundamento en lo dispuesto por el inciso c), fracción I del artículo 14 del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, y, al acuerdo dictado por el Consejo General del Órgano Garante en la segunda sesión ordinaria 2017, celebrada el tres de febrero del dos mil diecisiete, publicado el dieciocho del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, se emite el presente documento, tomando en consideración los siguientes:

#### ANTECEDENTES

ÚNICO. Mediante oficio sin número y fecha, suscrito y firmado por el Licenciado Bersahin Asael López López, Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza Oaxaca, hizo del conocimiento al Comisionado Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Oaxaca, que mediante resolución IEEPCO-RCG-07/2018, del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca de fecha veintisiete de diciembre del año dos mil dieciocho, se otorgó el registro como Partido Político Local a Nueva Alianza Oaxaca, y mediante asamblea del Consejo Estatal de fecha nueve de febrero del año en curso, se eligieron a los nuevos integrantes del Comité de Dirección, razón por la cual, solicitó entre otras cosas, se le incluya en el Padrón de Sujetos Obligados de la Entidad; por lo que,

#### CONSIDERANDO

I. Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece en su artículo 23, que son Sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a la información que obre en su poder, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, estatal y municipal.

II. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca en vigor, por su parte, establece en su artículo 7, que revisten la calidad de Sujetos obligados el Poder Ejecutivo del Estado: el Poder Judicial del Estado; el Poder Legislativo del Estado y la Auditoría Superior del Estado; los Ayuntamientos y la Administración Pública Municipal; los organismos descentralizados y desconcentrados de la Administración Pública Estatal y Municipal, así como las empresas de participación estatal o municipal; las Juntas en Materia del Trabajo; las universidades públicas, e instituciones de educación superior públicas; los partidos políticos y agrupaciones políticas; los sindicatos que reciban y/o ejerzan recursos públicos en el ámbito estatal y municipal; los fideicomisos y fondos públicos que cuenten con financiamiento público, parcial o total, con participación de entidades de gobierno; las organizaciones de la sociedad civil que reciban y/o ejerzan recursos públicos en el ámbito estatal y municipal, y las instituciones de beneficencia que sean constituidas conforme a la ley de la materia, siendo incluidos los órganos y dependencias de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y de los Ayuntamientos cualquiera que sea su denominación y aquellos que la legislación les reconozca como de interés público.

III. Que del contenido de los considerandos plasmados con antelación, debe destacarse que son sujetos obligados a transparentar, rendir cuentas y permitir el acceso a la información, aquellos que tienen cualquiera de las siguientes cualidades:

- a) Recibir y/o ejercer recursos públicos, y
- b) Realizar actos de autoridad.

IV. Que con fecha quince de julio del año dos mil dieciséis, fue aprobado por el Consejo General del Órgano garante, el padrón oficial de sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger datos personales en su posesión, acorde a lo establecido por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, que en el caso en particular no aparece incorporado el Partido Nueva Alianza Oaxaca, como sujeto obligado.

V. Que en virtud de las competencias que tiene el Consejo General, a efecto de brindar certeza jurídica, resulta relevante actualizar de manera constante el listado de los responsables en cumplir con las disposiciones establecidas en las leyes de la





materia, es decir, a los sujetos obligados ante quienes los particulares pueden ejercer su derecho de acceso a la información, o bien, en dónde pueden localizar la información que sea de su interés.

VI. Que del análisis del antecedente único vertido en la elaboración del presente documento, tenemos que el Licenciado Bersahin Asael López López, Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza Oaxaca, hizo del conocimiento al Comisionado Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Oaxaca, para los efectos legales correspondientes, que mediante resolución IEEPCO-RCG-07/2018, del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca de fecha veintisiete de diciembre del año dos mil dieciocho, se otorgó el registro como Partido Político Local a Nueva Alianza Oaxaca; consecuencia de ello, en términos de lo dispuesto por el artículo 41 fracción II inciso a) de la Constitución General de la República y 55 inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, recibirá recursos públicos como financiamiento para llevar a cabo sus actividades, por lo tanto, se actualiza la cualidad específica para los sujetos obligados, destacada en el inciso a) del considerando III del presente documento, luego entonces, tiene la obligación de transparentar, permitir el acceso a su información y proteger datos personales;

VII. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 87 fracción IV inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, es facultad del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, dictar las providencias y medidas necesarias para salvaguardar el derecho de acceso a la información pública, garantizando así este derecho humano fundamental.

Por las razones expuestas, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

### DICTAMEN

PRIMERO. Es procedente incorporar del padrón de sujetos obligados de la entidad, al Partido Nueva Alianza Oaxaca, por los argumentos fundados y motivados expuestos en los considerandos del presente documento.



SEGUNDO. Remítase el presente documento a la Secretaría Técnica del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para que de ser procedente sea aprobado en sesión del Consejo General.

TERCERO. Una vez aprobado el presente dictamen, deberá ser notificado por el área competente de este Órgano garante, tanto al sujeto obligado concerniente, como a cada una de las áreas administrativas de este Órgano garante, para los efectos legales correspondientes.

CUARTO. Notificado que sea el presente documento al sujeto obligado, se le hace del conocimiento a su titular, que deberá presentarse ante la Dirección de Tecnologías de Transparencia del Órgano garante dentro de los tres días siguientes, con una dirección de correo electrónico institucional, a efectos de recibir sus elementos de seguridad para acceder a los sistemas y llevar a cabo el registro de su información, contando para esto último con el término de seis meses, conforme lo dispuesto por la fracción III del numeral Cuarto de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; no así para la atención de las solicitudes de acceso a la información y protección de datos personales, así como, los recursos de revisión que debe ser inmediata, en razón de lo anterior, es importante que a la mayor brevedad posible atienda las siguientes recomendaciones:

- a) Nombre al Responsable y personal habilitado de su Unidad de transparencia; debiendo informarlo por escrito a este Instituto con las constancias correspondientes;
- b) Integre su Comité de Transparencia, debiendo informarlo por escrito a este órgano con las constancias correspondientes;
- c) Nombre a su oficial de protección de datos personales; debiendo informarlo por escrito a este Instituto con las constancias correspondientes;
- d) Agende con la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales, capacitaciones en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales, gobierno abierto y transparencia proactiva para su personal; y





- d) Remita a esta Dirección de Asuntos Jurídicos, su tabla integral de aplicabilidad, a efectos de su verificación y posterior aprobación por el Consejo General.

El Director de Asuntos Jurídicos

Lic. Ricardo Dorantes Jiménez

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, marzo 12 del 2019.

LA FIRMA CORRESPONDE AL DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA, SOBRE LA PROCEDENCIA O NO DE LA SOLICITUD DE INCORPORACIÓN DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA OAXACA, AL PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA ENTIDAD.

